

**Mi Universidad**

## Mapa conceptual

*Nombre del Alumno: Abner Jacob Monterroso Albizurez.*

*Nombre del tema : Modalidades de las Obligaciones.*

*Nombre de la Materia : Teoría General de las Obligaciones.*

*Nombre del profesor: Roxana Claret Moreno.*

*Nombre de la Licenciatura : Derecho.*

*Cuatrimestre: 3.*

*Comitán de Domínguez, Chiapas.*

# MODALIDADES DE LAS OBLIGACIONES

## OBLIGACIONES SUJETAS A MODALIDAD.

La modalidad es una de las excepciones a la norma general que toda obligación es pura y simple; la modalidad se constituye entonces como excepción que puede nacer tanto de la ley como del convenio de las partes. Las modalidades se dividen en tres: la condición, el plazo y el modo.

En principio toda obligación es pura y simple, es decir, aquella obligación con efecto inmediato e inminentemente exigible desde el momento en que mediante la autonomía privada de las partes o por cualquier otra fuente de las obligaciones nace a la vida jurídica.

## LAS OBLIGACIONES MODALES.

El modo es el motivo determinante de la disposición, este es parte fundamental de la obligación o sea inherente y es un acto personal del deudor el cual se compromete a realizarla a favor de un tercero o un disponente.

## LAS OBLIGACIONES CONDICIONALES.

Obligaciones condicionales son aquellas cuya eficacia depende de la realización de una condición, entendida como un hecho futuro e incierto. En su virtud, obligación condicional es la que tiene una eficacia incierta, pues la misma se hace depender de un suceso futuro e incierto.

## LAS OBLIGACIONES A PLAZO.

“El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito.”

## CLASES DE PLAZOS.

Determinado.  
Indeterminado.  
Expreso.  
Tácito.

# MODALIDADES DE LAS OBLIGACIONES

## OBLIGACIONES DE ESPECIE O CUERPO CIERTO Y DE GÉNERO.

Son aquellas que tienen por objeto una cosa totalmente singularizada de tal modo que no pueda confundirse con otras similares; las obligaciones de género son aquellas cuya prestación tiene como objeto una cosa incluida dentro de una amplia clasificación, es decir, cuando el objeto es indeterminado de una clase o género determinado.

## Obligaciones simples.

Es la que existe desde el momento en que se perfecciona el contrato o se consume el acto destinado a darle nacimiento.

## OBLIGACIONES DE SIMPLE OBJETO MÚLTIPLE.

Obligación de objeto único, de objeto singular, simple o único es en derecho, aquella obligación en que se debe una sola cosa, un hecho o una abstención.

La obligación de objeto único se opone a la obligación de objeto múltiple.

## OBLIGACIONES PURAS.

Se definen como aquellas en que, como su eficacia no está sometida a ninguna modalidad (condición, término), su cumplimiento es exigible de forma inmediata.

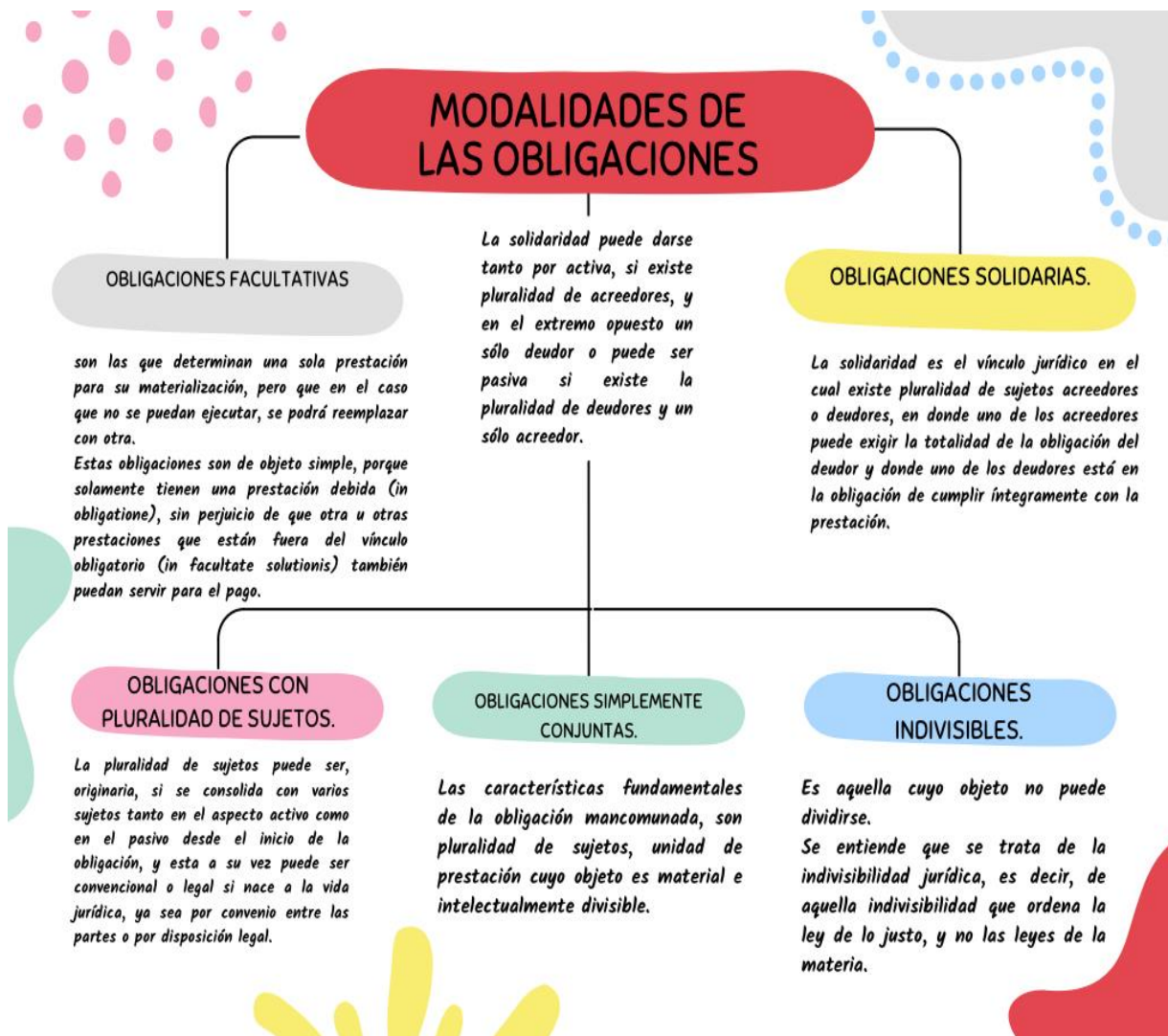
## OBLIGACIONES CON PLURALIDAD DE OBJETO.

son aquellas que recae sobre diversos objetos o sujetos, sea conjunta o disyuntivamente, o bien en que el deudor está facultado para sustituir su prestación.

Una obligación es plural cuando tiene varios objetos o varios sujetos.

## OBLIGACIONES ALTERNATIVAS.

Son en las que existe una multiplicidad de prestaciones, en las que la realización de una sola de ellas exonera del cumplimiento de las demás.



## Referencias bibliográficas

UDS 2023. TEORÍA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES UNIDAD III.